



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR**

Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 028.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL MARGARITRA. Margarita, Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. RAD. 13-440-40-89-001-2019-00076-00. Proceso de Pertenencia de JOSE ANGEL FERNANDEZ DIAZ en contra de los herederos del señor JOSE MARIA FERNANDEZ PADILLA (q.e.p.d), señores JOAQUIN FERNANDEZ DIAZ, PEDRO MARIA FERNANDEZ DIAZ, JOSE DE LA ROSA FERNANDEZ DIAZ, JOSE MARIA FERNANDEZ DIAZ, AGRIPINA DERNANDEZ DIAZ, JOSEFINA FERNANDEZ DIAZ y FELA BERTOLA FERNANDEZ DIAZ y demás personas INDETERMINADAS.

La parte actora acreditó haber realizado la publicación del edicto emplazatorio en legal forma, el cual fue registrado en el registro de las personas emplazadas en el portal WEB TYBA de la Rama Judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 10 del decreto 806 de 2020 (folios 44 y 45; 49 y 50), para lo cual aporta la publicación del listado de emplazamiento para los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor **JOSE MARIA FERNANDEZ PADILLA (q.e.p.d)**, siendo los determinados los señores **JOAQUIN FERNANDEZ DIAZ, PEDRO MARIA FERNANDEZ DIAZ, JOSE DE LA ROSA FERNANDEZ DIAZ, JOSE MARIA FERNANDEZ DIAZ, AGRIPINA DERNANDEZ DIAZ, JOSEFINA FERNANDEZ DIAZ y FELA BERTOLA FERNANDEZ DIAZ y demás personas INDETERMINADAS**, por lo que este Juzgado de conformidad con lo prescrito en el numeral 7°, artículo 48 y 108 del C.G.P., procederá a nombrar curador ad litem dentro de la presente demanda.

De otro lado, la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas y la agencia Nacional de Tierras (folios 34 a 39), dan respuesta al requerimiento del despacho, el cual se agregará.

Por otra, se observa que el demandante no ha aportado la constancia de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de la demanda, por lo tanto, se le requerirá para que aporte la misma.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Glosar a los autos para que obre y conste, la publicación del emplazamiento efectuado a los demandados determinados señores **JOAQUIN FERNANDEZ DIAZ, PEDRO MARIA FERNANDEZ DIAZ, JOSE DE LA ROSA FERNANDEZ DIAZ, JOSE MARIA FERNANDEZ**

DIAZ, AGRIPINA DERNANDEZ DIAZ, JOSEFINA FERNANDEZ DIAZ y FELA BERTOLA FERNANDEZ DIAZ y demás personas **INDETERMINADAS**.

2. Designar como curador ad-litem, de los herederos determinados del señor **JOSE MARIA FERNANDEZ PADILLA (q.e.p.d)**, los cuales son **JOAQUIN FERNANDEZ DIAZ, PEDRO MARIA FERNANDEZ DIAZ, JOSE DE LA ROSA FERNANDEZ DIAZ, JOSE MARIA FERNANDEZ DIAZ, AGRIPINA DERNANDEZ DIAZ, JOSEFINA FERNANDEZ DIAZ y FELA BERTOLA FERNANDEZ DIAZ** y también de los indeterminados, al siguiente profesional del derecho: Dr. **CHRISTIAN EDUARDO PINEDA SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.052.985.308 y Tarjeta Profesional N°312.555 del C.S.J, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con el artículo 48 numeral 7° del CGP, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, y señalándole prudencialmente el reconocimiento de gastos de curaduría en que pueda incurrir, para lo cual se fijan en la suma de \$300.0000, los cuales serán cancelados por la parte demandante.

3. El designado deberá concurrir inmediatamente a sumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaría comuníquese en la forma indicada en el artículo 49 del CGP.

4. Agregar a los autos para que obre y conste, y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno la respuesta allegada por parte de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas y la agencia Nacional de Tierras.

5. Requerir al demandante a fin de que se sirva allegar la constancia de la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ


SOL MARILYS PEREZ TORRES.